Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

QUERO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Quero sobre acuerdo de imposición y la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de estancia en la vivienda de mayores, estancias diurnas y centro de día de Quero, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ESTANCIA EN LA VIVIENDA DE MAYORES, ESTANCIAS DIURNAS Y CENTRO DIA DE QUERO

Artículo 1.–Conceptos generales.

1. La vivienda de mayores es un recurso social que ofrece alojamiento, estancia y manutención a aquellas personas que lo precisen.

El objetivo general de la vivienda de mayores es mantener a la persona mayor en su pueblo, por medio de un sistema de vida comunitario en un pequeño grupo.

Los objetivos específicos son:

–Ofrecer alojamiento y estancia permanente a aquellos mayores que lo necesiten.

–Evitar la desvinculación de su comunidad y su entorno físico y social.

–Crear un ambiente que les haga sentirse como en casa.

–Ofrecerles un clima de seguridad, manteniendo en lo posible su intimidad y el control de su propia vida.

Se considerarán «Usuarios del servicio de estancia en la vivienda de mayores», aquellas personas que, en atención a su edad y a las demás circunstancias contempladas en el Reglamento de Régimen Interno de la Vivienda, hayan sido admitidas para residir en la misma.

2. El servicio de estancias diurnas es un programa de carácter socio-sanitario y de apoyo a las familias que deban atender a personas mayores, ofreciendo durante el día atención a necesidades personales, terapéuticas y socioculturales a las personas mayores afectadas por diferentes grados de dependencia, promoviendo la autonomía personal y la permanencia en su entorno habitual, mediante la prestación en el centro de una asistencia integral.

Se considerarán usuarios del servicio todas las personas que presenten limitaciones físicas, psíquicas o sociales que le impidan o dificulten llevar un modo de vida independiente, estén afectados por discapacidades motoras o déficit de autonomía personal, quienes presenten trastornos cognitivos leves o moderados (en fase no avanzada de desarrollo) y que no provoquen alteraciones de convivencia en el centro, no puedan ser atendidos adecuadamente por su familia durante la mayor parte del día, o esta necesite apoyo para el cuidado del mayor o mantengan problemas de integración social, siempre que reúnan las condiciones de admisión conforme al reglamento del servicio.

3. El centro municipal de día de mayores es un centro de Servicios Sociales destinado a personas mayores, creado por el Ayuntamiento de Quero y dependiente del Area de Bienestar Social, cuyo funcionamiento vendrá determinado por la normativa legal que en cada momento lo regule, así como por las normas complementarias que al amparo de las mismas establezca el presente reglamento, los órganos de representación y la Dirección del centro.

Conforme al reglamento que regula el servicio, se entiende por centro de día al establecimiento de carácter social en el que se facilita la estancia durante el día y la convivencia entre las personas mayores, con el objeto de propiciar la participación activa, la relación personal y la integración social mediante la realización de actividades socioculturales, lúdicas y recreativas, estableciendo, en su caso, servicios básicos de información, orientación y atención social. Asimismo podrán ofrecer servicios asistenciales y de atención social que sirvan para favorecer la permanencia en su entorno familiar y social y mejorar su calidad de vida.

Se consideran usuarios/as del centro de día de mayores todas las personas que reúnan los requisitos contemplados en el artículo 3 del Estatuto Básico de los centros de mayores de Castilla-La Mancha. Tendrán acceso en calidad de socios/as las personas contempladas en el artículo 5 del referido estatuto.

Artículo 2.–Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española; 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto

en los artículos 2 y 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por los servicios de estancia y alojamiento en vivienda de mayores, estancias diurnas y centro de día que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 3.–Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que hagan uso de los servicios precitados, que se prestan en la vivienda de mayores y en el centro de día, propiedad municipal, situados en la calle Los Carros, número 22, de Quero (Toledo).

Para la inclusión de usuarios en los expresados servicios, las personas interesadas deberán solicitarlo por escrito a los Servicios Sociales del Ayuntamiento y reunir las condiciones establecidas en los respectivos Reglamentos de Régimen Interno. Dicha solicitud será resuelta por el Sr. Alcalde previos los trámites establecidos en la reglamentación del servicio previo informe del Trabajador/a Social.

La condición de usuario no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino que se mantendrá o se perderá en función de cómo vayan variando las circunstancias que la motivaron.

La condición de usuario del servicio de estancia en la vivienda de mayores, servicio de estancias diurnas y centro de día se perderá por las causas establecidas en los respectivos Reglamentos de Régimen Interno.

Artículo 4.–Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.–Beneficios fiscales.

No se establecen exenciones, reducciones o bonificaciones en la aplicación de la presente ordenanza, salvo las que se establezcan por ley y sean acreditadas por el solicitante.

Artículo 6.–Determinación de la base de cálculo.

La base de cálculo aplicable para determinar la aportación ordinaria de los usuarios de los servicios de vivienda de mayores estancias diurnas, y centro de día esta constituida por la totalidad de los ingresos líquidos anuales percibidos por el beneficiario, cónyuge o persona con análoga relación de convivencia, en su caso, así como los generados por hijos menores o discapacitados a su cargo. Dicha suma de ingresos se dividirá por el número de miembros cuyos ingresos son computables.

A efectos de liquidación de estancias, se consideran ingresos líquidos anuales la totalidad de ingresos percibidos, incluidas las pagas extraordinarias y las devoluciones fiscales del impuesto sobre la renta de las personas físicas o de las retenciones por rendimiento de trabajo y del capital mobiliario, en caso de beneficiarios no obligados a declarar.

También se considerarán los rendimientos de carácter excepcional y no periódico que no estén sujetos a declaración por el impuesto de las personas físicas, para la obtención de la base de cálculo de liquidación de estancias.

Artículo 7.–Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa se calculará de acuerdo con las normas que para cada servicio se establecen seguidamente:

A) Servicio de vivienda de mayores:

a. Se establece como cuota general el 75 por 100 de la base de cálculo establecida en el artículo anterior mensualizada (dividida entre doce), con el límite del coste real de la plaza, el cual será determinado anualmente.

b. En caso de no tener pensión y poseer bienes o rentas de capital menores o equivalentes al S.M.I., la cuota será el 75 por 100 de la pensión mínima.

c. En caso de no tener pensión y poseer bienes o rentas de capital superiores al 200 por 100 del S.M.I., la cuota a pagar será el coste real de la plaza que cada año se determine.

B) Servicio de estancias diurnas:

Con carácter ordinario la aportación económica se efectuará por meses naturales, aplicando el 25 por 100 a la base de cálculo mensualizada (dividida entre doce).

Con carácter extraordinario, en el supuesto de que el servicio de transporte sea prestado por el servicio de estancias diurnas, y haya que hacer desplazamientos dentro de la localidad, la aportación económica que corresponda abonar al usuario se incrementará en un 5 por 100 adicional al porcentaje aplicado con carácter ordinario sobre la base de cálculo. En el supuesto de que el servicio de transporte sea prestado por el servicio de estancias diurnas, y haya que hacer desplazamientos fuera de la localidad, y siempre que no supere, en ningún caso, un radio de 15 kilómetros, la aportación económica que corresponda abonar al usuario se incrementará en un 10 por 100 adicional al porcentaje aplicado con carácter ordinario sobre la base de cálculo.

C. Servicio de centro de día.

Las tarifas de las actividades y programas abiertos a los socios del centro de día no beneficiarios del servicio de estancias diurnas vendrá determinada en función del coste de las actividades realizadas, si bien se tomarán en consideración razones de carácter social para establecer finalmente dichas tarifas.

Dichas tarifas se aprobará por el pleno municipal a propuesta del Consejo de Gobierno del centro de día.

Artículo 8.–Liquidaciones por periodos inferiores del servicio de estancias diurnas.

Se efectuará un cálculo diario de la aportación que corresponda al usuario, cuando se trate de estancias parciales (las solicitadas y/o por menos días) o cuando corresponda a periodos inferiores al total de días hábiles del mes para la prestación del servicio. En estos casos, se dividirá la base de cálculo mensual por el total de días hábiles del mes correspondiente, aplicando el 25 por 100 sobre dicha base diaria, que se multiplicará por el total de días que se ofrece el servicio, sin perjuicio de que se puedan cobrar otras cantidades en concepto de reserva de plaza, por ausencia o falta de asistencia, según se indican en los artículos 7 y 8 siguientes.

Artículo 9.–Ausencias y faltas de asistencia del servicio de estancias diurnas.

Cuando con motivo justificado el usuario se ausente del servicio por más de cuatro días consecutivos, abonara durante el resto de los días que dure la ausencia una aportación económica diferente en concepto de reserva de plaza. En todo caso, la ausencia no podrá ser a treinta días consecutivos, y hábiles para la prestación del servicio. Cuando la ausencia supere el plazo establecido será causa de finalización del mismo, según figura en el artículo 13.1.H de la Orden de 26 de 1998, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula el régimen jurídico y el sistema de acceso a los servicios de estancias diurnas.

Artículo 10.–Liquidación en periodos de ausencia y faltas de asistencia con reserva de plaza.

Cuando el usuario se ausente del servicio por más de cuatro días consecutivos, abonará en concepto de reserva de plaza a partir del quinto día y por el periodo de ausencia, el 13,33 por 100 del la base de cálculo diaria, obtenidas de dividir la base mensualizada por el total de días hábiles para la prestación del servicio del correspondiente mes, o por el total de días concedidos, cuando se trate de estancias parciales o afecten a meses de liquidación incompletos como consecuencia de altas o bajas.

Artículo 11.–Hecho imponible. Devengo.

Constituye el hecho imponible de estas tasas la prestación de los servicios y la realización de las actividades descritas en esta Ordenanza.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que sea autorizado, por el órgano competente, cualquiera de los servicios o actividades a que se refiere esta Ordenanza Fiscal y comience a prestarse efectivamente.

La obligación de pago de las actividades y programas abiertos de carácter rehabilitador y terapéutico para los socios del centro de día no beneficiarios de plaza en el servicio de estancias diurnas nace con la inscripción de estos en tales actividades y programas.

Artículo 12.–Normas de gestión, declaración e ingreso.

1. Los servicios a los que se refiere la presente Ordenanza se regirán, por lo que respecta a su prestación, por lo dispuesto en la normativa específica en materia de Bienestar Social estatal y de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por la reglamentación municipal de cada servicio, por la presente Ordenanza, y por lo dispuesto en los acuerdos municipales sobre la forma de gestión del servicio.

2. Las cuotas exigibles por la aplicación de las tarifas de los servicios de vivienda de mayores y de estancias diurnas serán abonadas por cada usuario mediante domiciliación bancaria, girándose los recibos dentro de los cinco primeros días de cada mes. La firma del «documento de aceptación del servicio» irá acompañada del impreso de domiciliación bancaria de los recibos, no iniciándose, en tanto, la prestación del servicio.

Si girado por recibo bancario el importe de la tasa mensual, dicho recibo fuere devuelto, se practicará liquidación tributaria conforme al Reglamento General de Recaudación. Una vez expirado el período de pago voluntario en dos de estas liquidaciones, el Ayuntamiento requerirá al usuario para que subsane el impago en el plazo de quince días hábiles, con apercibimiento de suspender la prestación en caso contrario. Durante el mencionado plazo el interesado podrá efectuar las alegaciones y aportar las pruebas que considere oportunas.

3. Las cuotas exigibles por la aplicación de las tarifas de los servicios de centro de día se exigirán en la forma que se establezca por el pleno de la Corporación, a propuesta del Consejo de Gobierno del Centro de Día.

Artículo 13.–Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, y en las disposiciones dictadas para su desarrollo y en las demás leyes del Estado y de la comunidad autónoma correspondiente, reguladora de la materia, así como a las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 14.–Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria, y en las disposiciones dictadas para su desarrollo y en la presente Ordenanza. Así, y haciendo uso de la potestad reconocida en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes especificaciones, en materia de infracciones y sanciones, en relación con esta tasa:

Se considerarán infractores los que sin la previa autorización municipal y abono de las cuotas aprobadas, se aprovechen de los servicios o actividades previstas en la presente Ordenanza, y serán sancionados conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, y sin perjuicio de exigir las responsabilidades civiles y/o penales en que han podido incurrir.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, tras su aprobación definitiva, regirá a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Quero 23 de diciembre de 2009.–El Alcalde, Francisco Sastre García-Rojo.

N.º I.-13665